Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 13 de octubre de 2011 (ver fs. 265), ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte actora hubiere realizado acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas en el orden causado (art. 1°, decreto 1204/01). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Estado Nacional (Comisión Nacional de Comunicaciones)**, representado por los **Dres. Ricardo Alberto Franco, Laura Noemí Spina y Ángel Jorge Lanzon, letrados apoderados.**

Parte demandada: **Provincia de Salta**, representada por el **Dr. Edgardo César Martinelli, letrado apoderado.**